

Emma Patricia Pacheco Montoya

La ética laica en el Estado laico

RESUMEN: A partir de la Constitución del 2008 se deja en claro que el Ecuador es un Estado laico y como tal tiene el deber de garantizar el ejercicio de la ética pública en las actividades del servicio público y en el ordenamiento jurídico y en todas las relaciones sociales, esto dentro de un ejercicio pleno de democracia y de vigencia de los derechos y libertades establecidos en la Carta Magna. Lo que se pone de manifiesto en las resoluciones que toman sus órganos como es el caso de la Corte Constitucional quien emitió una sentencia en donde ratifica la laicidad de nuestro país y los presupuestos necesarios para la vigencia y observancia de una ética pública.

PALABRAS CLAVE: Confesional; Religiones; Liberal.

Secular ethics in the secular state

ABSTRACT: From the Constitution of 2008 it is made clear that Ecuador is a secular State and as such has the duty to guarantee the exercise of public ethics in public service activities and in the legal system and in all social relations, this within a full exercise of democracy and validity of the rights and freedoms established in the Magna Carta. What is evident in the resolutions taken by its bodies, such as the case of the Constitutional Court, which issued a sentence where it ratifies the secularism of our country and the necessary budgets for the validity and observance of public ethics.

KEYWORDS: Confessional; Religions; Liberal.

Artículo [SP] | ISSN: 2386-3994 | Recibido: 1-septiembre-2021 | Aceptado: 30-septiembre-2021.

El Estado y el laicismo

En el Ecuador hablar de laicismo nos remonta directamente a los años de la Revolución Liberal (1895-1995), pues el laicismo se entiende como parte de o producto de las luchas y corrientes liberales. La implantación del estado laico y la separación de la iglesia del Estado se demostraba y afianzaba a través de la “libertad de enseñanza” para lo cual se hacía imprescindible la creación de establecimientos educativos públicos, laicos, que hicieran frente a la educación confesional.

► **Emma Patricia Pacheco Montoya**, Departamento de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. (✉) eppacheco@utpl.edu.ec — iD <https://orcid.org/0000-0002-6606-8855>.

Pero todo esto se apoyaba en los cambios constitucionales y normativos que durante estos años se dieron, así la Constitución Política de 1897 estableció que el Consejo de Estado se conformaba sin miembros eclesiásticos; la prohibición de que eclesiásticos extranjeros ocupen cargos en la iglesia ecuatoriana y la inmigración de comunidades religiosas; se reconocía la libertad religiosa y el respeto para todas las creencias y manifestaciones, dejando en claro que estas manifestaciones religiosas no se contraponían al ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos; y se desconoció el fuero religioso. (Ossenbach, 1995).

La Constitución de 1897 aunque eliminó de su texto que era expedida en nombre de Dios, no llegó a establecer la separación entre el Estado y la iglesia, había libertad de conciencia y libertad para profesar cualquier culto, y se seguía considerando a la religión católica como la religión oficial. Es por esto que en 1899 se promulgó la Ley de Patronato que entre otras medidas suprimió el Concordato entre el Estado y la Iglesia por lo que se eliminaron las rentas eclesiásticas y la iglesia quedó supeditada a las autoridades civiles. En 1902 se estableció el divorcio en la Ley de Matrimonio Civil, como una forma de dar por terminado el vínculo matrimonial, vínculo hasta el momento considerado indisoluble, por consideraciones religiosas. En 1904 a través de la Ley de Cultos se establecieron controles administrativos a las comunidades religiosas, así como derechos para que los diferentes cultos y religiones puedan profesarse en el país.

En 1906 se promulgó una nueva Constitución y es en esta Carta Magna que se decreta la separación entre Estado e Iglesia, se elimina la declaratoria de que la religión del Estado es la católica y se establece la educación laica en las instituciones públicas y municipales, con lo cual se deja de aportar económicamente al mantenimiento de las escuelas religiosas. (Ossenbach, 1995)

Velasco Ibarra en su segundo periodo presidencial y con base a lo establecido en la Constitución Política de 1946 logra conciliar entre la educación laica y la confesional; apoyando a la primera, pero sin restringir los beneficios de la segunda. Estableciendo que el Estado no enseñará ninguna religión y que serán los padres quienes elijan la educación que quieran dar a sus hijos; con lo que se consolida la educación laica, se respeta la educación confesional e incluso en algunos casos el Estado la apoya, a través de beneficios que se fueron afianzando con regímenes especiales como la creación de la figura de instituciones

fiscomisionales que siendo religiosas y dirigidas por religiosos, reciben la ayuda del Estado a través de la asignación de profesores fiscales.

En el 2008 con la promulgación de la nueva Constitución se ratificó el laicismo, así consta en el primer artículo en el cual, como parte de los principios fundamentales se declara al Ecuador, entre otras cosas, como un Estado laico, (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 1); y es este Estado soberano y democrático quien ratifica la separación de la administración pública, y no solo de la educación, de credos religiosos. Vale destacar que en nuestro país la población es mayoritariamente católica, así el 80,44% es cristiano católico, el 11,30% cristiano evangélico, el 2,33% se distribuye entre Testigos de Jehová, mormones, budistas, judaísmo y espiritismo, y el 5.92% entre otras religiones. (Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos, 2012).

Por lo que indistintamente de que se utilice el término genérico de religiones se entiende y los hechos lo evidencian, que al ser un proceso que deviene de luchas políticas siempre se ha visto al laicismo en el país, como una separación del Estado de la Iglesia Católica

La ética laica del Estado

La declaratoria del Ecuador como un Estado laico, se reafirma con otros artículos de la Constitución, así en el Art. 3 nral. 4 se manifiesta que uno de los deberes primordiales del Estado es el de «garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico» (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Entendiendo por esta ética laica a aquella que puede construir el Estado sin influjo directo de ninguna religión, debiendo ser pluralista y que a criterio de Jürgen Habermas debe partir de la observancia de los Derechos Humanos y que se debe construir desde diversas visiones en un ejercicio amplio de tolerancia y participación colectiva, donde también deben estar presentes las religiones como parte de la sociedad.

Al respecto y como motivo de análisis me referiré a la sentencia Nro. 51-17-IN/21 del 13 de octubre de 2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, por medio de la cual se pronunció sobre una demanda de inconstitucionalidad, presentada en el año 2017 en la que se manifestaba que el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Turismo Nro. 2017-020 que ratificaba el Acuerdo Ministerial

Nro. 000035 del 31 de julio de 1999, era inconstitucional por el fondo en los artículos 1 y 2 pues atentaban contra el principio de laicidad del Estado, contra el ejercicio de la ética pública y contra la libertad religiosa al re consagrar a la Virgen del Cisne (símbolo católico) como patrona del turismo nacional y al disponer que el día del Turismo (27 de septiembre) se realice en Quito una procesión con esta imagen.¹

El pleno de la Corte Constitucional acogió el criterio de la Jueza ponente Karla Andrade Quevedo y consideró que el «realizar la procesión» si tiene relación con los objetivos y fines turísticos que busca el Ministerio, más cuando la celebración de las festividades de la Virgen del Cisne es una práctica histórica y que constituye parte del patrimonio cultural del país, y que por lo tanto esta actividad no está vulnerando el principio de laicidad del Estado ni el deber que tiene de garantizar la ética laica en las actividades públicas encomendadas.

De igual forma consideró que no se estaba restringiendo el derecho de libertad religiosa al disponer la realización de la procesión, pues los ciudadanos no estaban obligados a participar en ella. Respecto a que, si este acto favorecía a una religión frente a otras, la Corte señaló que este acto no está generando consecuencias negativas a otras religiones, por lo que también desechó este argumento. No obstante, recalcó que el Estado frente a las expresiones y prácticas religiosas tiene la obligación ineludible de protegerlas, por lo que cuando se tomen acciones que busquen promocionar el turismo del país, lo hagan tomando en cuenta a las diversas religiones indistintamente del número de seguidores que tengan en la población.

47... El hecho de que un evento secular sea tomado para impulsar el turismo no puede depender de que la mayoría de la población ecuatoriana practique un credo en particular, puesto que, el carácter más extendido de una determinada religión no implica que esta

¹ La Virgen del Cisne tiene su santuario en la Provincia de Loja al sur del Ecuador, en la parroquia rural del mismo nombre. Anualmente se la traslada a la ciudad de Loja en el mes de agosto, en romería de más de 75 kilómetros, para que solemnice la feria comercial que se realiza en esa ciudad lo cual se efectúa desde 1830 en cumplimiento del Decreto emitido por el Libertador Simón Bolívar. Al respecto puede revisar: <https://www.turismo.gob.ec/virgen-de-el-cisne-la-peregrinacion-mas-antigua-del-ecuador-una-devocion-con-mas-de-cuatro-siglos/>, <https://www.oblatos.com/nuestra-senora-del-cisne/>

pueda recibir un tratamiento privilegiado por parte del Estado. (Corte Constitucional del Ecuador, [CCE] Sentencia Nro. 51-17-IN/21).

Lo que sí consideró inconstitucional es el hecho de «re consagrar» y nombrar como «patrona del turismo nacional» a la Virgen del Cisne pues esto evidencia una violación a los principios de neutralidad e imparcialidad que debe mantener la autoridad pública en todos sus actos, ya que con esto se está incentivando y favoreciendo un culto religioso y además, a su criterio, existiría una «adhesión simbólica» de todos los que hacen turismo a una determinada religión al momento que se invoca la protección de esta Virgen, adhesión que es propiciada por el Estado en franca contraposición al laicismo y a la ética laica.

En los párrafos 30 y 31 de la sentencia se refiere a que en la segunda parte del Art. 1 del Acuerdo Ministerial se invoca la protección y tutela de la Virgen del Cisne, lo cual es considerado como un ritual, un acto meramente religioso que no puede ser realizado por una entidad pública a través de un acto normativo, más cuando esa protección y tutela es para «explotar los maravillosos destinos del país a favor del pueblo ecuatoriano», siendo que la explotación de los destinos turísticos del Ecuador es una de las funciones que por mandato legal y constitucional tiene que cumplir el Ministerio del Turismo, entonces estaría relegando sus funciones públicas a cuestiones meramente religiosas y sometiéndose a una confesión específica.

Por lo que reitera que la función del Estado es la garantizar que todas las religiones, cultos y creencias puedan coexistir en el territorio ecuatoriano de manera libre sin realizar actos tendientes a favorecer o en menoscabo de ninguna de ellas, mucho menos emitir actos normativos que hagan reconocimientos que impliquen el sometimiento del Estado a una confesión religiosa en particular. Quedando como salvedad, que cuando sea necesario expedir normas en este sentido y para que éstas no afecten el principio de laicidad deben tener «una clara connotación social, cultural, histórica, turística o secular que las justifique, más allá de una expresión confesional, y su redacción debe mantener, en todo momento, un lenguaje pluralista». (CCE. Sentencia Nro. 51-17-IN/21).

Como manifiesta Roberto Blancarte no «existe en la realidad un sistema político que sea total y definitivamente laico» (2007) pues más bien son procesos en construcción al igual que las democracias que se deben afianzar en la voluntad

del pueblo, por lo que define a la laicidad como «Proceso de transición de formas de legitimidad sagradas a formas democráticas o basadas en la voluntad popular nos permite también comprender que ésta (la laicidad) no es lo mismo que la separación Estado – Iglesia» (Blancarte, 2007)

Pues si el laicismo fuera solamente la separación del Estado y la iglesia, se entendería que aquellos países donde aún persiste esta unión son completamente confesionales como ocurre con Dinamarca o Noruega en donde incluso se consideran como funcionarios del Estado a los ministros de culto de sus iglesias luteranas, pero que sin embargo son Estados laicos pues no hay ninguna dependencia de lo religioso para su administración. Claro que lo contrario ocurre en la relación de la Iglesia Ortodoxa con Grecia o Rusia, en donde si existe cierta dependencia de lo religioso, por lo que son Estados menos laicos. Es importante destacar que hay repúblicas laicas al igual que monarquías constitucionales laicas, por lo que más bien el laicismo se asocia al mayor o menor grado de democracia de las sociedades y no a la forma de gobierno.

Conclusiones:

El laicismo históricamente se consideró como parte de la lucha de los liberales, esa confrontación entre derecha e izquierda, con un botín especial: la educación; ya que el fin era eliminar la educación conventual por una educación pública y sin adoctrinamientos de ningún tipo.

Las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador conservan una clara línea garantista de derechos, con énfasis en los grupos minoritarios e históricamente excluidos, por lo que la Sentencia Nro. 51-17-IN/21 no es la excepción al determinar que el hecho que una religión sea profesada por la mayoría de la población no les otorga privilegios frente a las demás religiones.

En los Estados laicos, todas las religiones y cultos tienen igualdad formal, pero la ética pública debe asegurar la igualdad material y sobre todo el respeto a lo religioso, indistintamente del credo que se profese y de si son grupos mayoritarios o minoritarios de población.

Se debe ampliar en la sociedad la concepción que se tiene sobre el laicismo, y así como se avanzó en un primer momento y se pasó de pensar que laicismo tenía que ver en gran medida sólo con educación para llegar a todo el servicio público y el Estado en sí; es momento de que se comprenda que laicismo en ningún

momento significa que en el Estado no se puede profesar una religión, y así puedan disminuir los niveles de confrontación en la población que no permite que los ciudadanos que profesan una religión emitan sus opiniones, pues consideran que al hacerlo están atentando contra el laicismo.


Adenda: Dada la relevancia de la Sentencia Nro. 51-17-IN/21 del 13 de octubre de 2021 de la Corte Constitucional del Ecuador y con la anuencia de los editores de la revista se realizó la adecuación a este artículo, a fin de incluirla en el análisis realizado.

Conflicto de intereses: La autora declara que no tiene ningún posible conflicto de intereses. **Aprobación del comité de ética y consentimiento informado:** No es aplicable a este estudio: el autor no realizó estudios en animales o humanos. **Contribución de cada autor:** P.P.M. confirma que ha conceptualizado, desarrollado las ideas y escrito el trabajo como único autor y ha leído y aprobado el manuscrito final para su publicación. Para consultas sobre este artículo debe dirigirse a: (✉) eppacheco@utpl.edu.ec.

Referencias

- Blancarte, Roberto. (2007). «El porqué de un Estado Laico». En: *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, editado por Roberto Blancarte. México. El Colegio de México. pp. 12-35.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi. Registro Oficial No. 449.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). *Sentencia Nro. 51-17-IN/21* del 13 de octubre de 2021. Consultado el 15 de octubre de 2021.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). *Primeras estadísticas oficiales sobre filiación religiosa en el Ecuador*. Consultado el 16 de octubre de 2021. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wpcontent/descargas/Boletines/Religion/presentacion_religion.pdf
- Ossenbach, Gabriela. (1995). «La secularización del sistema educativo y la práctica pedagógica: laicismo y nacionalismo». *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, (8), 33-54. Consultado el 20 de octubre de 2021. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10644/1247>.

Información sobre el autor/a/es

► **Patricia Pacheco Montoya** es Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja. Miembro del Grupo de Investigación de Estudios de Constitucionalismo Latinoamericano y Derechos Humanos del Departamento de Ciencias Jurídicas de la UTPL; Integrante de la Cátedra UNESCO de Ética y Sociedad en la Educación Superior UTPL. Realiza estudios sobre propiedad intelectual y derecho público. **Contacto:** Universidad Técnica Particular de Loja, Loja – Ecuador, (✉) eppacheco@utpl.edu.ec. —  <https://orcid.org/0000-0002-6606-8855>.

Como citar este artículo

Pacheco-Montoya, Patricia (2021). «La ética laica del Estado laico». *Analysis* 30: pp. 229–235.